

## Capítulo I

### **Cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención**

#### **A. Proyectos de resolución que el Consejo Económico y Social someterá a la aprobación de la Asamblea General**

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución para someterlos a la aprobación de la Asamblea General:

##### **Proyecto de resolución I**

#### **Seguimiento del 13<sup>er</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14<sup>o</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001, relativa al cometido, la función, la periodicidad y la duración de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en la que se estipularon las directrices con arreglo a las cuales se celebrarían los congresos, a partir de 2005, conforme a los párrafos 29 y 30 de la declaración de principios y programa de acción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal<sup>1</sup>,

*Poniendo de relieve* la responsabilidad que asumieron las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en virtud de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

*Reconociendo* que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, que son importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y las prácticas de los países y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar a la opinión pública y recomendar posibles políticas en los planos nacional, regional e internacional,

*Teniendo presente* el carácter consultivo de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal y su papel como foro para fomentar el intercambio de experiencias en materia de investigación, formulación de leyes y políticas y la determinación de tendencias y aspectos nuevos de la prevención del delito y la justicia penal entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y expertos de diversas profesiones y disciplinas,

*Recordando* su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en la que destacó que todos los países debían promover políticas coherentes y compatibles con los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, puso de relieve que el sistema de las Naciones Unidas tenía la importante responsabilidad de ayudar a los Gobiernos a continuar participando plenamente en el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y compromisos alcanzados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, e invitó a

---

<sup>1</sup> Resolución 46/152 de la Asamblea General, anexo.

sus órganos intergubernamentales a que siguieran promoviendo la aplicación de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

*Recordando también* su resolución [62/173](#), de 18 de diciembre de 2007, en la que hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de Examinar la Experiencia Adquirida en los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en su reunión celebrada en Bangkok del 15 al 18 de agosto de 2006<sup>2</sup>,

*Recordando además* su resolución [70/174](#), de 17 de diciembre de 2015, en la que hizo suya la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>3</sup>, aprobada por el 13<sup>er</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examinara la aplicación de la Declaración de Doha en el marco del tema permanente de su programa titulado “Seguimiento del 13<sup>er</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14<sup>o</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, y acogió con aprecio el ofrecimiento del Gobierno del Japón de acoger el 14<sup>o</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en 2020,

*Reafirmando* el compromiso expresado por los Estados Miembros en la Declaración de Doha de procurar incorporar la perspectiva de género en sus sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia, en particular el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, y promover medidas que tuviesen en cuenta el género como parte integrante de sus políticas de prevención del delito, justicia penal y tratamiento del delincuente, incluida la rehabilitación y reinserción social de las mujeres delincuentes, tomando en consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>4</sup>,

*Recordando* su resolución [71/206](#), de 19 de diciembre de 2016, en la que solicitó a la Comisión que en su 26<sup>o</sup> período de sesiones aprobara el tema general, los temas del programa y los temas de los seminarios del 14<sup>o</sup> Congreso, recomendó que, sobre la base de la experiencia y el éxito del 13<sup>er</sup> Congreso, se hiciera todo lo posible por que el tema general y los temas del programa y de los seminarios del 14<sup>o</sup> Congreso estuvieran interrelacionados y por que esos temas fueran sencillos y limitados en número, y alentó a realizar actividades paralelas que se centraran en los temas del programa y los seminarios y los complementaran,

*Recordando también* su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015,

*Alentada* por el éxito del 13<sup>er</sup> Congreso, que constituyó uno de los foros más amplios y diversos para el intercambio de opiniones y experiencias en materia de investigación, legislación y elaboración de políticas y programas entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los expertos que, a título personal, representan a diversas profesiones y disciplinas,

*Destacando* la importancia de emprender todos los preparativos del 14<sup>o</sup> Congreso de manera oportuna y concertada,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el seguimiento del 13<sup>er</sup> Congreso y los preparativos del 14<sup>o</sup> Congreso<sup>5</sup>,

---

<sup>2</sup> Véase [E/CN.15/2007/6](#), cap. IV.

<sup>3</sup> Resolución [70/174](#) de la Asamblea General, anexo.

<sup>4</sup> Resolución [65/229](#) de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> [E/CN.15/2017/11](#).

1. *Reitera su invitación* a los Gobiernos a que, al formular leyes y directrices de política, tengan en consideración la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>3</sup>, aprobada por el 13<sup>er</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y a que hagan todo lo posible por aplicar, cuando proceda, los principios que en ella se enuncian, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para efectuar el debido seguimiento de la aplicación de la Declaración de Doha y, a ese respecto, acoge con beneplácito también la contribución del Gobierno de Qatar;

3. *Observa* los progresos realizados hasta el momento en los preparativos del 14<sup>o</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal;

4. *Decide* que la duración del 14<sup>o</sup> Congreso no exceda de ocho días, incluidas las consultas previas;

5. *Decide también* que el tema principal del 14<sup>o</sup> Congreso sea “Promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030”;

6. *Decide además* que, de conformidad con su resolución 56/119, el 14<sup>o</sup> Congreso se inicie con una serie de sesiones de alto nivel en la que se invite a los Estados a que envíen representantes del más alto nivel posible, por ejemplo, Jefes de Estado o de Gobierno, ministros o fiscales generales, y en que los representantes tengan la oportunidad de hacer declaraciones sobre los temas del Congreso;

7. *Decide* que, de conformidad con su resolución 56/119, el 14<sup>o</sup> Congreso apruebe una sola declaración, que se presentará a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que la examine;

8. *Solicita* al Secretario General que aliente a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que envíen representantes al 14<sup>o</sup> Congreso, teniendo presentes el tema principal, los temas del programa y los temas de los seminarios del Congreso;

9. *Aprueba* el siguiente programa provisional del 14<sup>o</sup> Congreso, definido por la Comisión en su 26<sup>o</sup> período de sesiones:

1. Apertura del Congreso.
2. Cuestiones de organización.
3. Estrategias amplias de prevención del delito orientadas al desarrollo social y económico.
4. Enfoques integrados de los retos que afronta el sistema de justicia penal.
5. Enfoques multidimensionales que pueden adoptar los Gobiernos para promover el estado de derecho, por ejemplo, facilitando el acceso a la justicia para todos; creando instituciones eficaces, responsables, imparciales e inclusivas; y considerando la posibilidad de adoptar medidas sociales, educativas y otras medidas pertinentes, como la promoción de una cultura de la legalidad basada en el respeto de la diversidad cultural, de conformidad con la Declaración de Doha.
6. Cooperación internacional y asistencia técnica para prevenir y abordar todas las formas de delincuencia:
  - a) el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;
  - b) las formas de delincuencia nuevas y emergentes.
7. Aprobación del informe del Congreso.

10. *Decide* que en los seminarios previstos en el marco del 14° Congreso se examinen los temas siguientes:

a) Prevención del delito de base empírica: prácticas satisfactorias basadas en estadísticas, indicadores y evaluaciones;

b) Reducción de la reincidencia: determinar los riesgos y encontrar soluciones;

c) La educación y la participación activa de los jóvenes como clave para crear sociedades resilientes ante la delincuencia;

d) Tendencias delictivas actuales, fenómenos recientes y soluciones emergentes, en particular la utilización de las nuevas tecnologías como medio e instrumento contra el delito.

11. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, prepare una guía para las deliberaciones de las reuniones preparatorias regionales del 14° Congreso y para el Congreso propiamente dicho con tiempo suficiente para que dichas reuniones puedan celebrarse lo antes posible en 2019, e invita a los Estados Miembros a que participen activamente en esa labor;

12. *Solicita también* al Secretario General que facilite la organización de las reuniones preparatorias regionales y proporcione los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en esas reuniones y en el 14° Congreso propiamente dicho, conforme a la práctica establecida y en consulta con los Estados Miembros;

13. *Insta* a los participantes en las reuniones preparatorias regionales a que examinen los temas sustantivos del programa y los temas de los seminarios del 14° Congreso y formulen recomendaciones orientadas a la acción que sirvan de base de los proyectos de recomendaciones y de conclusiones que se someterán al examen del Congreso;

14. *Invita* a los Estados Miembros a que envíen al 14° Congreso representantes del más alto nivel posible, por ejemplo, Jefes de Estado o de Gobierno, ministros o fiscales generales, para que hagan declaraciones sobre el tema principal y los distintos temas de debate del Congreso y para que participen activamente en la serie de sesiones de alto nivel;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que desempeñen un papel activo en el 14° Congreso enviando juristas y expertos en políticas, inclusive profesionales con capacitación especializada y experiencia práctica en la prevención del delito y la justicia penal;

16. *Pone de relieve* la importancia de los seminarios que se celebrarán en el marco del 14° Congreso, e invita a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y demás entidades pertinentes a que presten apoyo financiero, organizativo y técnico a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para la preparación de los seminarios, incluidas la elaboración y distribución de la documentación de antecedentes que corresponda;

17. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, facilite la organización de reuniones complementarias de las organizaciones no gubernamentales y profesionales que participen en el 14° Congreso, así como reuniones de grupos de interés de carácter profesional o geográfico, y que adopte medidas apropiadas para fomentar la participación en el Congreso de la comunidad académica y de investigación, y alienta a los Estados Miembros a que participen activamente en esas reuniones, que ofrecen la oportunidad de establecer y mantener alianzas sólidas con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;

18. *Alienta* a los Gobiernos a que emprendan los preparativos del 14º Congreso con antelación y por todos los medios adecuados, incluso, cuando proceda, creando comités preparatorios nacionales;

19. *Alienta* a los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como a otras organizaciones profesionales, a que cooperen con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en los preparativos del 14º Congreso;

20. *Solicita* a la Comisión que en su 27º período de sesiones dedique tiempo suficiente al examen de los progresos realizados en los preparativos del 14º Congreso, concluya oportunamente todos los arreglos organizativos y sustantivos pendientes y formule sus recomendaciones a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

21. *Solicita* al Secretario General que vele por el debido seguimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General por conducto de la Comisión en su 27º período de sesiones.

## **Proyecto de resolución II**

### **Promoción de la aplicación práctica de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que las Naciones Unidas vienen preocupándose desde hace tiempo por que se humanice la justicia penal y se protejan los derechos humanos, y poniendo de relieve la importancia fundamental de los derechos humanos en la administración diaria de la justicia penal y la prevención del delito,

*Recordando* su resolución [65/230](#), de 21 de diciembre de 2010, titulada “12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, en la que solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como sobre la revisión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos a fin de que reflejaran los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas,

*Teniendo presente* el amplio proceso de consultas que culminó en las recomendaciones del Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, proceso que se prolongó durante cinco años y consistió en consultas preliminares con técnicos y expertos, reuniones en Viena, Buenos Aires y Ciudad del Cabo (Sudáfrica), y la participación y aportación activas de Estados Miembros de todas las regiones, con la ayuda de representantes de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras entidades de las Naciones Unidas, entre ellas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, organizaciones intergubernamentales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, y organizaciones no gubernamentales y expertos individuales en materia de ciencia penitenciaria y derechos humanos,

*Recordando* su resolución [70/175](#), de 17 de diciembre de 2015, titulada “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)”, en la que aprobó la revisión propuesta de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el

Tratamiento de los Reclusos y aprobó la recomendación del Grupo de Expertos de que las Reglas se denominaran “Reglas Nelson Mandela”, en homenaje al legado del difunto Presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, que pasó 27 años encarcelado durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial,

*Recordando también* que en su resolución [70/175](#) la Asamblea General decidió ampliar el alcance del Día Internacional de Nelson Mandela, observado cada año el 18 de julio<sup>6</sup>, para que también se utilizara a fin de promover condiciones de encarcelamiento dignas, sensibilizar acerca del hecho de que los reclusos son parte integrante de la sociedad y valorar la labor del personal penitenciario como servicio social de particular importancia, y, con ese propósito, invitó a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a celebrar esa ocasión de manera apropiada,

*Recordando además* que en la misma resolución invitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que, en sus próximos períodos de sesiones, considerara la posibilidad de volver a convocar al Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos a fin de que determinara las lecciones aprendidas, los modos de seguir intercambiando buenas prácticas y las dificultades halladas en la aplicación de las Reglas Nelson Mandela,

*Recordando* su resolución [71/188](#), de 19 de diciembre de 2016, titulada “Los derechos humanos en la administración de justicia”, en la que acogió con beneplácito la aprobación de las Reglas Nelson Mandela, reconoció la importancia del principio de que, a excepción de aquellas restricciones legales que fueran fehacientemente necesarias en razón de la encarcelación, las personas privadas de libertad debían conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, y recordó que la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de libertad debía ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes pudieran llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporaran de nuevo a la sociedad,

*Reafirmando* su resolución [71/209](#), de 19 de diciembre de 2016, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en la que exhortó a los Estados Miembros a que aplicaran, según procediera, las Reglas Nelson Mandela, teniendo presentes su espíritu y su propósito, y alentó a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas pertinentes, de acuerdo con la situación de cada uno, para asegurar la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el estudio y, cuando lo consideraran necesario, la divulgación de los manuales y textos elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

*Recordando* otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas con el tratamiento de los reclusos y las medidas sustitutivas del encarcelamiento, en particular los Procedimientos para la Aplicación Efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>7</sup>, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>8</sup>, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos<sup>9</sup>, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>10</sup>, las Directrices para la Prevención del

---

<sup>6</sup> Véase la resolución [64/13](#) de la Asamblea General.

<sup>7</sup> Resolución [1984/47](#) del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>8</sup> Resolución [43/173](#) de la Asamblea General, anexo.

<sup>9</sup> Resolución [45/111](#) de la Asamblea General, anexo.

<sup>10</sup> Resolución [45/110](#) de la Asamblea General, anexo.



Delito<sup>11</sup> y los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal<sup>12</sup>,

*Teniendo presente* la necesidad de ejercer una vigilancia con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, como se pide en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)<sup>13</sup>, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)<sup>14</sup>, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad<sup>15</sup> y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>16</sup>,

*Teniendo presente* que en la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>17</sup>, aprobada al concluir el 13<sup>er</sup> Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebró en Qatar en abril de 2015, se señala la necesidad de aplicar políticas penitenciarias centradas en la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación, la reinserción social y la prevención de la reincidencia y mejorar las existentes, y considerar la posibilidad de formular y fortalecer políticas de apoyo a las familias de los reclusos, así como promover y alentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento, cuando proceda, y someter a examen o reformar nuestros procesos de justicia restaurativa y de otro tipo a fin de que la reinserción sea satisfactoria,

*Preocupada* por las repercusiones negativas del hacinamiento en el disfrute de los derechos humanos por los reclusos,

*Observando* que sigue siendo necesario aumentar el intercambio de información y experiencias y asistencia técnica a fin de mejorar las condiciones penitenciarias, cuando sea necesario, y afrontar diversos retos graves, como el hacinamiento, teniendo en cuenta las reglas y normas internacionales pertinentes,

*Recalcando* que, pese a no ser jurídicamente vinculantes, las Reglas Nelson Mandela representan en su conjunto las condiciones mínimas que las Naciones Unidas consideran aceptables y establecen lo que en general se reconoce como buenos principios y prácticas en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria,

*Reconociendo* la variedad de marcos jurídicos de los Estados Miembros y, en ese sentido, reconociendo que los Estados Miembros pueden adaptar la aplicación de las Reglas Nelson Mandela con arreglo a sus marcos jurídicos internos, según corresponda, teniendo presentes el espíritu y los propósitos de las Reglas,

*Observando con preocupación* que en diversas partes del mundo persisten los retos que dificultan la gestión de los establecimientos penitenciarios de conformidad con las reglas y normas internacionales, como el hacinamiento, las malas condiciones penitenciarias que pueden tener graves consecuencias médicas, y la presencia de reclusos considerados de alto riesgo,

---

<sup>11</sup> Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>12</sup> Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>13</sup> Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

<sup>14</sup> Resolución 45/112 de la Asamblea General, anexo.

<sup>15</sup> Resolución 45/113 de la Asamblea General, anexo.

<sup>16</sup> Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

<sup>17</sup> Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que se esfuercen por mejorar las condiciones penitenciarias y promuevan la aplicación práctica de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>18</sup> como reglas mínimas universalmente reconocidas y actualizadas para el tratamiento de los reclusos, utilicen las Reglas como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias, sigan intercambiando información sobre buenas prácticas y determinando cuáles son los problemas a que se enfrentan en la aplicación práctica de las Reglas y compartan sus experiencias en la solución de esos problemas;

2. *Alienta también* a los Estados Miembros a que se ocupen del problema del hacinamiento en los centros de detención adoptando medidas eficaces, en particular reforzando la disponibilidad y utilización de medidas sustitutivas de la prisión preventiva y de las penas privativas de la libertad, teniendo en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>10</sup> y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>16</sup>, el acceso a la asistencia jurídica, los mecanismos para la prevención del delito, los programas puesta en libertad temprana y rehabilitación y la eficiencia y capacidad del sistema de justicia penal y sus instalaciones;

3. *Acoge con beneplácito* que se haya formado en Viena el Grupo de Amigos de las Reglas Nelson Mandela como grupo oficioso y de composición abierta de Estados Miembros de ideas afines, y acoge con beneplácito también la primera reunión del Grupo, que se celebró en el 26º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que el Grupo decidió que sus principales objetivos serían los siguientes:

a) mantener el impulso generado por la aprobación de las Reglas Nelson Mandela para la gestión y reforma en materia penitenciaria dando a conocer las Reglas y promoviendo su aplicación práctica en todo el mundo;

b) organizar consultas de expertos sobre aspectos prioritarios relativos a la gestión penitenciaria en futuros períodos de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y facilitar posiciones comunes, según proceda;

c) servir de principal vehículo de apoyo para la asistencia técnica que preste la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el marco de su Programa Mundial para Hacer Frente a los Retos Penitenciarios;

d) facilitar la participación más amplia posible de los Estados Miembros en la celebración anual del Día Internacional de Nelson Mandela, el 18 de julio, con el objetivo adicional de promover condiciones de reclusión dignas;

4. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Sudáfrica por haber tomado la iniciativa de crear el Grupo de Amigos de las Reglas Nelson Mandela y haber asumido la presidencia del Grupo, dando continuidad de ese modo a la labor de liderazgo que desempeñó durante todo el proceso de revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en particular mediante la celebración de la última reunión del Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) del 2 al 5 de marzo de 2015;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de participar activamente en el Grupo de Amigos de las Reglas Nelson Mandela a fin de crear un foro oficioso para el intercambio de opiniones y de información sobre experiencias y retos en cuanto a la aplicación práctica de las Reglas;

6. *Reconoce* que la buena gestión de los establecimientos penitenciarios y el tratamiento de los reclusos de conformidad con las reglas y normas internacionales en materia de prevención del delito y justicia penal también pueden contribuir a la aplicación por los Estados Miembros de la Agenda 2030 para el Desarrollo

---

<sup>18</sup> Resolución 70/175 de la Asamblea General, anexo.



Sostenible<sup>19</sup> y, en particular, al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas);

7. *Acoge con reconocimiento* el Programa Mundial para Hacer Frente a los Retos Penitenciarios, creado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y los servicios de asistencia técnica y asesoramiento que este presta a los Estados Miembros que lo solicitan, centrados en las tres esferas de racionalizar el recurso a la privación de la libertad, mejorar las condiciones penitenciarias y fortalecer la gestión de los establecimientos penitenciarios y apoyar la reinserción social de los reclusos tras su puesta en libertad;

8. *Reitera* que las buenas prácticas de gestión penitenciaria basadas en las reglas y normas internacionales en materia de prevención del delito y justicia penal deberían constituir la base para el tratamiento de los reclusos de todas las categorías, y resalta a este respecto el valor de las Reglas Nelson Mandela para hacer frente a las dificultades concretas que plantean los reclusos de alto riesgo;

9. *Acoge con beneplácito* la labor de asistencia técnica llevada a cabo por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en estrecha cooperación con expertos nacionales de los Estados Miembros y con el apoyo financiero prestado por el Gobierno de Alemania, en lo que respecta a las Reglas Nelson Mandela, que comprende la elaboración de material orientativo para ayudar a las autoridades penitenciarias a aplicar las Reglas, incluso en lo que respecta al tratamiento de los reclusos de alto riesgo;

10. *Acoge con beneplácito* el apoyo financiero prestado por el Gobierno de Qatar para ayudar en la aplicación de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>17</sup>, en forma de un programa de asistencia técnica ejecutado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que incluye un componente específico para facilitar la rehabilitación y la reinserción social de los reclusos;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga velando por que se dé una amplia difusión a las Reglas Nelson Mandela, prepare material de orientación y proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten asistencia técnica y servicios de asesoramiento en materia de reforma penal, a fin de que elaboren o fortalezcan leyes, procedimientos, políticas y prácticas penitenciarias de conformidad con las Reglas;

12. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, facilite el intercambio de información y experiencias entre los Estados Miembros en lo que respecta a la aplicación práctica de las Reglas Nelson Mandela;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de asignar recursos humanos y financieros suficientes para ayudar al mejoramiento de las condiciones penitenciarias, entre otras formas mediante la mejora y modernización de las instalaciones penitenciarias y la aplicación de las Reglas Nelson Mandela, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines descritos anteriormente, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas;

14. *Reconoce* el importante papel de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades de carácter

---

<sup>19</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

consultivo, en la tarea de impulsar la difusión, promoción y aplicación práctica de las Reglas Nelson Mandela, y los invita a cooperar y a actuar de manera conjunta.

### Proyecto de resolución III

## Asistencia técnica para aplicar los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con la asistencia técnica y legislativa para luchar contra el terrorismo, especialmente las más recientes<sup>20</sup>,

Reafirmando su resolución 70/291, de 1 de julio de 2016, titulada “Examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo”,

*Recordando* que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más serias para la paz y la seguridad de las sociedades y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y que deben ser condenados inequívocamente, especialmente si atacan o hieren a civiles de forma indiscriminada,

*Destacando* nuevamente la necesidad de reforzar la cooperación internacional, regional y subregional para prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, en particular aumentando la capacidad nacional de los Estados mediante la prestación de asistencia técnica basada en las necesidades y prioridades identificadas por los Estados solicitantes,

*Poniendo de relieve* la necesidad de hacer frente a las condiciones que propician la expansión del terrorismo, respetando plenamente al mismo tiempo los propósitos y principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz<sup>21</sup> y el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones<sup>22</sup>,

*Recordando* en particular su resolución 70/177, de 17 de diciembre de 2015, en la que, entre otras cosas, exhortó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siguiera prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitasen con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, en particular mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios competentes de justicia penal y aplicación de la ley, la preparación de iniciativas pertinentes y la participación en ellas y la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, en consulta con los Estados Miembros,

*Reiterando* todos los aspectos de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo<sup>23</sup> y la necesidad de que los Estados continúen aplicándola, como se reafirmó en su resolución 70/291,

*Reconociendo* la importancia de combatir el terrorismo y prevenir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, y, a ese respecto, destacando la importancia de aplicar de manera integrada y equilibrada la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo en sus cuatro pilares, reafirmando que la responsabilidad principal de aplicar la Estrategia recae en los Estados Miembros,

---

<sup>20</sup> Resoluciones de la Asamblea General 70/148, 70/177, 70/291, 71/151 y 71/209; y resoluciones del Consejo de Seguridad 2133 (2014), 2178 (2014), 2195 (2014), 2199 (2015), 2253 (2015), 2309 (2016), 2322 (2016), 2341 (2017), 2347 (2017) y 2349 (2017).

<sup>21</sup> Resoluciones 53/243 A y B de la Asamblea General.

<sup>22</sup> Resolución 56/6 de la Asamblea General.

<sup>23</sup> Resolución 60/288 de la Asamblea General.

*Observando* a ese respecto la necesidad de seguir combatiendo el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, incluidos los vínculos existentes, crecientes o potenciales que, en algunos casos, existan entre la delincuencia organizada transnacional, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de fortalecer las respuestas de la justicia penal a esos delitos,

*Observando con aprecio* la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar a los Estados Miembros en sus iniciativas de prevención y lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal, reiterando que esa labor debe realizarse en estrecha coordinación con los Estados Miembros,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia técnica en la aplicación de los tratados y protocolos internacionales relativos al terrorismo<sup>24</sup>,

*Reafirmando* que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

*Reconociendo* los esfuerzos que está realizando el Secretario General por mejorar la coordinación de la labor de las entidades de las Naciones Unidas en lo que respecta a la lucha contra el terrorismo y aplicar de manera equilibrada los cuatro pilares de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los tratados y protocolos internacionales existentes relativos a la lucha contra el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y en estrecha coordinación con las entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros para la ratificación y la incorporación al derecho interno de esos instrumentos jurídicos internacionales;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que continúen promoviendo, a nivel nacional, una coordinación eficaz entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras entidades pertinentes y las autoridades responsables de prevenir y combatir el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando se le solicite y con arreglo a su mandato, continúe prestando asistencia técnica a ese respecto;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que continúen fortaleciendo la coordinación y cooperación internacionales a fin de prevenir y combatir el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, a que apliquen efectivamente los instrumentos internacionales y resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes, a que consideren la posibilidad de concertar, cuando proceda, tratados sobre extradición y asistencia judicial recíproca, y a que velen por que se imparta a todo el personal pertinente capacitación adecuada para la ejecución de actividades de cooperación internacional, y exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para su base de datos, la información de contacto de las autoridades designadas y otros datos pertinentes;

4. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, preste asistencia técnica con ese fin a los Estados Miembros que la soliciten, entre otras cosas manteniendo y mejorando su asistencia relacionada con la cooperación jurídica y judicial internacional relativa a la lucha contra el terrorismo, también en lo que respecta a los asuntos penales relacionados con los combatientes terroristas extranjeros, y promoviendo el desarrollo de autoridades centrales fuertes y eficaces para la cooperación internacional en asuntos penales;

---

<sup>24</sup> E/CN.15/2017/5.

5. *Destaca* la importancia de establecer y mantener sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y responsables, con arreglo al derecho internacional aplicable, como base fundamental de toda estrategia para combatir el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando proceda, tenga en cuenta en su programa de asistencia técnica para combatir el terrorismo los elementos necesarios para desarrollar la capacidad nacional a fin de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, conforme a su mandato en el ámbito de la prevención y la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, continúe desarrollando los conocimientos jurídicos especializados y continúe fortaleciendo la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con respecto a la adopción de medidas eficaces para las respuestas de la justicia penal en materia de prevención del terrorismo conformes con todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, con pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga mejorando la asistencia técnica que presta a los Estados Miembros que la solicitan con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, en particular mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios competentes de justicia penal y aplicación de la ley, cuando se le solicite, a fin de desarrollar su capacidad para responder eficazmente a los actos terroristas, prevenirlos, investigarlos y enjuiciar a sus autores, mediante la preparación de iniciativas pertinentes y la participación en ellas y mediante la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, conforme a su mandato y en estrecha consulta con los Estados Miembros;

8. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y, cuando proceda, en colaboración con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, continúe prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para hacer frente a la amenaza de los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los combatientes terroristas extranjeros que regresan, a través de sus actividades de desarrollo de la capacidad, con miras a mejorar su cooperación, formular medidas pertinentes y elaborar respuestas de la justicia penal adecuadas a efectos de prevenir la financiación, la movilización, los viajes, la captación, la organización y la radicalización de combatientes terroristas extranjeros, velar por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo, o que preste apoyo a esos actos, comparezca ante la justicia y formular y aplicar respuestas de la justicia penal adecuadas, incluido el enjuiciamiento y estrategias eficaces de reintegración de los combatientes terroristas extranjeros que regresan, de conformidad con las obligaciones pertinentes previstas en el derecho internacional y en la legislación interna;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que continúen definiendo, analizando y haciendo frente a todo vínculo que exista, surja o pueda surgir, en algunos casos, entre la delincuencia organizada transnacional, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de mejorar las respuestas de la justicia penal a esos delitos, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, de conformidad con sus mandatos pertinentes, apoye los esfuerzos de los Estados Miembros en ese sentido cuando estos lo soliciten;

10 *Exhorta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la gestión de fronteras para prevenir de manera eficaz los movimientos de combatientes terroristas extranjeros y grupos terroristas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe prestando asistencia técnica con ese fin a los Estados que la soliciten;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, siga apoyando a los Estados Miembros que lo soliciten en lo que respecta a la ejecución de programas de formación encaminados a fortalecer la prevención del delito y las respuestas de la justicia penal a la destrucción y el tráfico de bienes culturales por terroristas;

12. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, continúe desarrollando sus conocimientos jurídicos especializados en estrecha consulta con los Estados Miembros a fin de seguir prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para prevenir y combatir la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones con fines terroristas, en particular Internet y otros medios, con miras a planificar, incitar, financiar o cometer ataques terroristas o reclutar a personas que los cometan, y que preste apoyo a esos Estados Miembros para que puedan penalizar e investigar esos actos y enjuiciar a los responsables de conformidad con el derecho interno y las normas internacionales aplicables en materia de garantías procesales y con pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a la privacidad y la libertad de expresión, y que aliente la utilización de Internet como instrumento para luchar contra la propagación del terrorismo;

13. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste, cuando se le solicite, asistencia técnica para consolidar la capacidad de los Estados Miembros de elaborar y ejecutar programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo con arreglo a sus leyes nacionales pertinente, haciendo hincapié en las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, por conducto de su Programa Mundial sobre la Violencia contra los Niños, continúe prestando apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten, de conformidad con la legislación nacional pertinente, para asegurar que los niños sospechosos, acusados o declarados culpables de infringir la ley, en particular los que se vean privados de libertad, así como los niños víctimas y testigos de delitos, sean tratados de tal forma que se respeten sus derechos y su dignidad de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>25</sup>, y que se adopten las medidas pertinentes a fin de reintegrar efectivamente a los niños que hayan estado asociados con grupos armados y grupos terroristas;

15. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que preste asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para incorporar perspectivas de género en las respuestas de la justicia penal al terrorismo, respetando plenamente el derecho de los derechos humanos, a fin de prevenir el reclutamiento de mujeres y niñas como terroristas y promover la plena protección de las mujeres y las niñas contra toda forma de explotación o violencia perpetrada por terroristas;

16. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en coordinación con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, continúe fortaleciendo su cooperación con las organizaciones internacionales y las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como con organizaciones y mecanismos internacionales, regionales y subregionales, en la prestación de asistencia técnica, según proceda, y observa las iniciativas conjuntas en curso de la Oficina y el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva y las entidades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo;

---

<sup>25</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

17. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han apoyado las actividades de asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre otras cosas mediante contribuciones financieras, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer más contribuciones financieras voluntarias sostenibles y prestar apoyo en especie, en particular en vista de la necesidad de prestar asistencia técnica más acertada y eficaz con objeto de ayudar a los Estados Miembros a aplicar las disposiciones pertinentes de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo<sup>23</sup>;

18. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando recursos suficientes a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que lleve a cabo actividades con arreglo a su mandato a fin de ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a aplicar los elementos pertinentes de la Estrategia Mundial de las Naciones Unidas contra el Terrorismo;

19. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

## **B. Proyectos de resolución que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social**

2. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

### **Proyecto de resolución I**

#### **Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas**

*El Consejo Económico y Social,*

*Reiterando* su enérgica condena de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye un delito y una amenaza grave contra la dignidad humana y la integridad física, los derechos humanos y el desarrollo, y que exige la aplicación de un enfoque integral que incluya medidas para prevenirla, enjuiciar y castigar a los traficantes y proteger a las víctimas, así como una respuesta de la justicia penal proporcional a la gravedad del delito,

*Recordando* que la trata de personas menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sigue constituyendo un grave reto para la humanidad y su erradicación requiere una evaluación y una respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral, regional y bilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

*Teniendo presente* que todos los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir la trata de personas, investigar y castigar a los responsables y proteger y asistir a las víctimas, y que toda omisión a ese respecto menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de esas víctimas,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las reuniones especiales sobre la trata de personas celebradas recientemente por los órganos principales de las Naciones Unidas con mandatos relacionados con la trata de personas en las que se trataron diversos aspectos de ese delito,

*Reconociendo* la importancia del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, y subrayando la importancia de su plena aplicación,



*Reafirmando* que el Plan de Acción Mundial se elaboró para:

a) promover la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>26</sup> y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>27</sup>, así como otros instrumentos internacionales pertinentes que se refieren a la trata de personas, y reforzar la aplicación de los instrumentos existentes contra la trata de personas,

b) ayudar a los Estados Miembros a reforzar sus compromisos políticos y obligaciones jurídicas de prevenir y combatir la trata de personas,

c) promover respuestas amplias, coordinadas y sistemáticas en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente a la trata de personas,

d) promover un enfoque basado en los derechos humanos y que tenga en cuenta el género y la edad al hacer frente a todos los factores que contribuyen a que las personas sean vulnerables a la trata y fortalecer la respuesta de la justicia penal, lo cual es necesario para prevenir la trata de personas, proteger a las víctimas y procesar a los autores,

e) crear mayor conciencia en el sistema de las Naciones Unidas y también entre los Estados y demás interesados, como el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación internacionales y nacionales, así como a la población en general,

f) promover la cooperación y la coordinación entre todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, así como en las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes y las enseñanzas obtenidas,

*Poniendo de relieve* la función que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la aplicación del Plan de Acción Mundial, incluso en su calidad de coordinadora del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas,

*Recordando* que el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas se estableció con el fin de promover la cooperación entre los organismos competentes de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales que participan en la lucha contra la trata de personas, promover una utilización eficaz y eficiente de los recursos existentes para obtener más resultados tangibles en la lucha contra la trata de personas en países de todo el mundo empleando, en la medida de lo posible, los mecanismos regionales y nacionales ya establecidos e intercambiar con los Gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos pertinentes información, experiencias y buenas prácticas relacionadas con las actividades de lucha contra la trata realizadas por los organismos asociados,

*Reconociendo* que el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, en el marco de su mandato, contribuye a la aplicación del Plan de Acción Mundial,

*Observando* las actividades del grupo de trabajo del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas<sup>28</sup>,

*Reconociendo* que el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, creado de conformidad con el Plan de Acción Mundial, tiene por objeto

---

<sup>26</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>27</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>28</sup> Véase el informe del Secretario General sobre la mejora de la coordinación de la lucha contra la trata de personas (A/71/119).

proporcionar a las víctimas de la trata de personas ayuda humanitaria, jurídica y financiera por cauces de asistencia establecidos, como las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y acogiendo con beneplácito las contribuciones al Fondo Fiduciario hechas por los Estados y demás interesados pertinentes,

*Acogiendo con beneplácito* la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada del 13 al 15 de mayo de 2013, durante su sexagésimo séptimo período de sesiones, para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial, en la que, entre otras cosas, se evidenció una fuerte voluntad política de intensificar los esfuerzos contra la trata de personas,

*Tomando nota* de la decisión de la Asamblea General, en su resolución 68/192, de 18 de diciembre de 2013, de evaluar de modo cuatrienal y a partir de su septuagésimo segundo período de sesiones los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial,

*Tomando nota también* de la decisión de la Asamblea General, en su resolución 70/179, de 17 de diciembre de 2015, de convocar, dentro de los límites de los recursos existentes, una reunión de alto nivel de la Asamblea, en su septuagésimo segundo período de sesiones, para evaluar los progresos alcanzados en la aplicación del Plan de Acción Mundial a fin de valorar los logros, las deficiencias y los retos, incluso en la aplicación de los instrumentos jurídicos pertinentes,

*Tomando nota además* de la decisión de la Asamblea General, en su resolución 68/192, de designar el 30 de julio Día Mundial contra la Trata de Personas, que se celebraría todos los años desde 2014, acogiendo con beneplácito al mismo tiempo los actos que celebrasen los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y la sociedad civil, en los planos internacional, regional y nacional, para conmemorar el Día Mundial a fin de concienciar sobre la trata de personas y la situación de las víctimas de ese delito y de promover y proteger sus derechos,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>29</sup>, y recordando las metas 5.2, 8.7 y 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que son pertinentes a la aplicación del Plan de Acción Mundial,

*Reafirmando* a ese respecto los compromisos comunes adquiridos por los Estados Miembros de adoptar medidas para erradicar el trabajo forzoso y poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas, en el contexto de la aplicación del Plan de Acción Mundial,

*Recordando* la importancia de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, así como poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, también en apoyo de la aplicación del Plan de Acción Mundial,

*Recordando también* la función que continúan desempeñando los mecanismos y las iniciativas regionales, subregionales e interregionales pertinentes para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, incluida la aplicación del Plan de Acción Mundial,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>26</sup> y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>27</sup>, o de adherirse a estos instrumentos, tomando en consideración el papel central que desempeñan en la lucha contra la trata de personas,

---

<sup>29</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

e insta también a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen de manera efectiva;

2. *Insta* a los Estados Miembros y demás interesados mencionados en el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>30</sup>, e invita a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a las demás organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que, con arreglo a sus respectivos mandatos, sigan contribuyendo a la aplicación plena y efectiva del Plan de Acción Mundial, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación y la mejora de la coordinación entre ellos para lograr ese objetivo;

3. *Invita* al Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que considere la posibilidad de formular recomendaciones para la adopción de medidas, en el marco de su mandato, que también puedan promover los objetivos del Plan de Acción Mundial;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros, los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, a que sigan celebrando todos los años el Día Mundial contra la Trata de Personas;

5. *Toma nota* con aprecio de la publicación del *Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2016*<sup>31</sup>, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de conformidad con el Plan de Acción Mundial, aguarda con interés el próximo informe que preparará la Oficina en 2018, y solicita a la Oficina que, en estrecha cooperación y colaboración con los Estados Miembros, siga recabando, de manera equilibrada, fiable y exhaustiva, información sobre las características habituales, formas y corrientes de la trata de personas en los planos nacional, regional e internacional para su utilización en esos informes y difundiendo mejores prácticas y enseñanzas extraídas de diversas iniciativas y mecanismos;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, siga incorporando el Plan de Acción Mundial en sus programas y actividades y siga prestando asistencia técnica, a nivel nacional y regional, a los países que la soliciten, a fin de fortalecer su capacidad para aplicar de manera plena y efectiva el Plan de Acción Mundial, la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas;

7. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y demás organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, sigan intensificando las actividades del Grupo relacionadas con la aplicación del Plan de Acción Mundial y, a tal efecto, incorporen los aspectos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>29</sup> que sean pertinentes para prevenir y combatir la trata de personas, y a que estudien cómo coordinar las actividades futuras y cómo evitar la duplicación de esfuerzos;

8. *Exhorta* a todos los miembros del Grupo de Coordinación Interinstitucional contra la Trata de Personas, especialmente a aquellos que no son miembros de su grupo de trabajo, a que participen activamente en la labor del Grupo, incluso a nivel de los responsables principales;

9. *Invita* a todos los miembros del Grupo de Coordinación Interinstitucional contra la Trata de Personas a que, si aún no lo han hecho, designen a un coordinador responsable de los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir la trata de personas;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en su calidad de administradora del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas,

---

<sup>30</sup> Resolución 64/293 de la Asamblea General.

<sup>31</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.16.IV.6.

Especialmente Mujeres y Niños, continúe alentando a los Estados y demás interesados pertinentes a que hagan aportaciones al Fondo Fiduciario;

11. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la resolución [71/287](#) de la Asamblea General, de 4 de mayo de 2017, sobre las modalidades, el formato y la organización de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la evaluación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, que se celebrará los días 27 y 28 de septiembre de 2017, durante el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea;

12. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines descritos anteriormente, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas;

13. *Recuerda* la solicitud formulada al Secretario General por la Asamblea General en su resolución [64/293](#) de incluir una sección sobre la aplicación del Plan de Acción por el sistema de las Naciones Unidas, en el marco de las obligaciones existentes de presentación de informes a la Asamblea General en relación con el tema de prevención del delito y justicia penal.

## **Proyecto de resolución II**

### **Promover y alentar la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de libertad como parte de las políticas amplias de prevención del delito y justicia penal**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>32</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>33</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>34</sup> y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como las reglas y normas relativas al tratamiento de los delincuentes,

*Recordando* que, en la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>35</sup>, los Estados Miembros expresaron su voluntad de promover y alentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento, cuando procediera, y someter a examen o reformar los procesos de justicia restaurativa y de otro tipo a fin de que la reinserción fuera satisfactoria;

*Observando* que la disponibilidad de medidas sustitutivas de la privación de libertad reduce el hacinamiento en las cárceles, promueve la rehabilitación y la reintegración de los delincuentes en la sociedad, contribuye a la creación de una comunidad más segura de manera sostenible y apoya el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>36</sup>, en particular el Objetivo 16,

*Teniendo presentes* las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>37</sup> y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>38</sup>, en que se recomienda una mayor utilización de medidas no privativas de la libertad, con salvaguardias adecuadas para las víctimas y los delincuentes, incluidas las mujeres y las niñas y

---

<sup>32</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>33</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>34</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>35</sup> Resolución [70/174](#) de la Asamblea General, anexo.

<sup>36</sup> Figuran en la resolución [70/1](#) de la Asamblea General.

<sup>37</sup> Resolución [45/110](#) de la Asamblea General, anexo.

<sup>38</sup> Resolución [65/229](#) de la Asamblea General, anexo.

otras personas delincuentes que sean vulnerables o provengan de entornos desfavorecidos, y se describen los criterios fundamentales para la correcta formulación y aplicación de medidas no privativas de la libertad que tengan en cuenta el género,

*Teniendo presentes también* las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal<sup>39</sup>, en que se reconoció que la preparación de intervenciones alternativas no privativas de libertad y programas eficaces de reinserción social podría ser una forma eficaz de reducir el número de niños en el sistema de justicia, así como de reducir el riesgo de violencia contra los niños en el sistema de justicia,

*Teniendo presentes además* los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal<sup>40</sup>, en que se señaló que la justicia restaurativa podía proporcionar una respuesta adecuada a la delincuencia asegurando un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito,

*Teniendo presente* que en los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal se destaca que los enfoques de justicia restaurativa pueden dar a las víctimas la oportunidad de obtener reparación, sentirse más seguras e intentar cerrar una etapa, permiten a los delincuentes comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento y asumir una genuina responsabilidad y permiten a las comunidades comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia,

*Teniendo presente* el principio de que la tipificación de los delitos y las defensas jurídicas que puedan invocarse quedan reservados al derecho interno de los Estados y que los delitos han de ser enjuiciados y sancionados con arreglo a lo previsto en ese derecho,

*Teniendo presentes además* los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal<sup>41</sup>, en que se subrayó que la asistencia jurídica podía contribuir de manera importante a facilitar la remisión de casos y el uso de sanciones y medidas basadas en la comunidad, con inclusión de medidas no privativas de la libertad,

*Tomando nota del Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento*<sup>42</sup>, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en que se establecen criterios fundamentales para la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de la libertad en todas las etapas del proceso de justicia penal y estrategias para ofrecer alternativas a determinadas categorías de delincuentes,

*Teniendo presente* la importancia de promover políticas, prácticas y directrices nacionales sobre la imposición de penas para el tratamiento del delincuente en las que la gravedad de las penas para los delincuentes sea proporcional a la gravedad del delito y en que se tengan en cuenta tanto las circunstancias atenuantes como las agravantes, que sean coherentes con el derecho internacional aplicable y conformes con la legislación nacional.

*Alentando* la formulación, adopción y aplicación, teniendo debidamente en cuenta los sistemas nacionales, constitucionales, jurídicos y administrativos, de medidas sustitutivas o complementarias en lo que respecta a la condena o la pena en los casos en que proceda, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y, teniendo en cuenta, según proceda, las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas, como las Reglas de Tokio,

---

<sup>39</sup> Resolución 69/194 de la Asamblea General, anexo.

<sup>40</sup> Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>41</sup> Resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo.

<sup>42</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.07.XI.2.



1. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al aplicar políticas holísticas y amplias de prevención del delito y justicia penal, promuevan, según proceda, medidas sustitutivas de la privación de libertad, desde la etapa anterior al juicio hasta la etapa de ejecución de la sentencia, teniendo en cuenta los antecedentes, el género, la edad y otras circunstancias específicas de los delincuentes, como su vulnerabilidad, y el objetivo de rehabilitarlos y reintegrarlos en la sociedad;

2. *Alienta también* a los Estados Miembros a que elaboren o fortalezcan, según proceda, medidas legislativas o de otra índole para promover y alentar la aplicación de medidas y sanciones no privativas de la libertad, como alternativa al encarcelamiento, entre otras cosas mediante la justicia restaurativa y el establecimiento de programas de tratamiento y rehabilitación para los delincuentes en la comunidad, y alienta además a los Estados Miembros a llevar a cabo intervenciones orientadas al desarrollo dirigidas a los delincuentes y sus comunidades locales que tengan por objeto abordar los problemas fundamentales que llevan a los delincuentes a tener contacto con el sistema de justicia penal y facilitar su reintegración en la sociedad;

3. *Alienta además* a los Estados Miembros a que promuevan medidas sustitutivas de la privación de libertad como parte de las políticas amplias de prevención del delito y justicia penal, para seguir teniendo en cuenta la importancia de la proporcionalidad de las sanciones;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que creen capacidad y proporcionen recursos suficientes para lograr la aplicación efectiva de las medidas sustitutivas de la privación de libertad, teniendo en cuenta el papel que podrían desempeñar la comunidad, la sociedad civil y el sector privado, cuando proceda, en la prestación de asistencia jurídica y el tratamiento, la rehabilitación social, la reinserción y, de ser necesario, el postratamiento de los delincuentes;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que creen o aumenten la capacidad de los funcionarios y profesionales del ámbito de la justicia penal, entre otras cosas mediante formación especializada para promover una mejor comprensión y reconocimiento de las necesidades y situaciones específicas de los delincuentes, teniendo en cuenta a su vez los riesgos para las víctimas y la sociedad;

6. *Alienta además* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la sociedad civil y la comunidad académica, cuando proceda y de conformidad con el derecho interno, promuevan la supervisión y evaluación del uso de las medidas sustitutivas de la privación de libertad a fin de evaluar su eficacia en la rehabilitación y reinserción de los delincuentes;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que estrechen la cooperación y la coordinación a todos los niveles, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes, según proceda, para comprender, identificar, formular y aplicar mejor políticas eficaces relativas a las medidas sustitutivas de la privación de libertad, en particular mediante el intercambio de información, conocimientos y mejores prácticas, incluso en lo que respecta a las dificultades que plantea la aplicación de esas políticas;

8. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, junto con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, prosiga sus esfuerzos para promover la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos sobre las medidas sustitutivas de la privación de libertad y la investigación sobre las políticas pertinentes relacionadas con las necesidades de reinserción social de los delincuentes y la reducción de la reincidencia;

9. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines anteriormente descritos, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.



## **C. Proyectos de decisión que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social**

3. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

### **Proyecto de decisión I**

#### **Mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

El Consejo Económico y Social, recordando su decisión 2015/234 de 21 de julio de 2015, titulada “Mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”, en la que, entre otras cosas, reafirmó la resolución 52/13 de la Comisión de Estupeficientes, de 20 de marzo de 2009, y la resolución 18/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 24 de abril de 2009, y decidió renovar el mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito hasta la parte de los períodos de sesiones de las Comisiones que habría de celebrarse en el primer semestre de 2017, momento en el que las Comisiones llevarían a cabo un examen exhaustivo del funcionamiento del grupo de trabajo y considerarían la posibilidad de prorrogar su mandato:

a) Reafirma la eficiencia del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

b) Reafirma también la función de la Comisión de Estupeficientes como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de fiscalización internacional de drogas y como órgano rector del programa contra la droga de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y como órgano rector del programa contra el delito de la Oficina;

c) Expresa una vez más su continua preocupación por la gobernanza y la situación financiera de la Oficina, y señala que es consciente de la continua necesidad de seguir ocupándose de esa situación de una manera pragmática, orientada a los resultados, eficiente y cooperativa;

d) Reafirma la resolución 52/13 de la Comisión de Estupeficientes y la resolución 18/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como las resoluciones de la Comisión de Estupeficientes 54/10, de 25 de marzo de 2011, 54/17, de 13 de diciembre de 2011, 56/11, de 15 de marzo de 2013, y 58/1, de 17 de marzo de 2015, y las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 20/1, de 13 de abril de 2011, 20/9, de 13 de diciembre de 2011, 22/2, de 26 de abril de 2013, y 24/1, de 22 de mayo de 2015, y decide renovar el mandato del grupo de trabajo hasta la parte de los períodos de sesiones de las Comisiones que ha de celebrarse en el primer semestre de 2021, momento en el que las Comisiones llevarán a cabo un examen exhaustivo del funcionamiento del grupo de trabajo y considerarán la posibilidad de prorrogar su mandato;

e) Decide que el grupo de trabajo celebre reuniones oficiales y oficiosas conforme a la práctica actual, y que las fechas de esas reuniones sean fijadas por los copresidentes del grupo de trabajo en consulta con la Secretaría;

f) Solicita que se ponga a disposición del grupo de trabajo la documentación pertinente, a más tardar diez días laborables antes de la celebración de una reunión;

g) Reitera la importancia de que los Estados Miembros preparen un plan de trabajo anual indicativo que tenga en cuenta las observaciones de la Secretaría, a fin de orientar la labor del grupo de trabajo, y aprueba el programa provisional del grupo de trabajo que figura a continuación:

1. Presupuesto bienal consolidado de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
2. Gobernanza y situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
3. Gestión de los recursos humanos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
4. Incorporación de la perspectiva de género en las prácticas, las políticas y los programas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
5. Evaluación y supervisión.
6. Otros asuntos.

#### **Proyecto de decisión II**

### **Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 26º período de sesiones y programa provisional de su 27º período de sesiones**

El Consejo Económico y Social:

a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 26º período de sesiones;

b) Reafirma la decisión 21/1 de la Comisión, de 27 de abril de 2012;

c) Aprueba el programa provisional del 27º período de sesiones que figura a continuación.

#### **Programa provisional del 27º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal**

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Debate general.
4. Cuestiones de gestión estratégica, presupuestarias y administrativas:
  - a) Labor del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
  - b) Directrices de política y cuestiones presupuestarias relacionadas con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;
  - c) Métodos de trabajo de la Comisión;
  - d) Composición del personal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros asuntos conexos.

5. Debate temático sobre las respuestas de la justicia penal para prevenir y combatir la ciberdelincuencia en todas sus formas, en particular mediante el fortalecimiento de la cooperación en los planos nacional e internacional.
6. Integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal:
  - a) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;
  - b) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
  - c) Ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales para prevenir y combatir el terrorismo;
  - d) Otras cuestiones relativas a la prevención del delito y la justicia penal;
  - e) Otras actividades en apoyo de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular las actividades de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos.
7. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.
8. Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal.
9. Seguimiento del 13<sup>er</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14<sup>o</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.
10. Contribuciones de la Comisión a la labor del Consejo Económico y Social, en consonancia con la resolución 68/1 de la Asamblea General, incluidos el seguimiento, el examen y la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
11. Programa provisional del 28<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión.
12. Otros asuntos.
13. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 27<sup>o</sup> período de sesiones.

### **Proyecto de decisión III**

#### **Elección de dos miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia**

4. El Consejo Económico y Social decide refrendar la renovación del nombramiento de Jayantilal Karia (Uganda) y Taous Feroukhi (Argelia) para el Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

#### **D. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social**

5. Se señalan a la atención del Consejo Económico y Social las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal:

## Resolución 26/1

### **Mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: recomendaciones del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

*La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,*

*Recordando* su resolución 18/3, de 24 de abril de 2009, titulada “Mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”, en la que decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre gobernanza y finanzas, con miras a alcanzar el objetivo común de fortalecer el funcionamiento y la eficacia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

*Recordando también* la decisión 2009/251 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 2009, titulada “Frecuencia y duración de la reanudación de los períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes y de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal”, en la que el Consejo decidió que, a partir de 2010, la Comisión de Estupefacientes y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal celebraran la continuación de sus períodos de sesiones anualmente en el segundo semestre del año a fin de poder examinar, de conformidad con la resolución 52/13 de la Comisión de Estupefacientes, de 20 de marzo de 2009, y la resolución 18/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, los informes y las recomendaciones del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

*Recordando además* la resolución 59/5 de la Comisión de Estupefacientes, de 22 de marzo de 2016, en la que la Comisión solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siguiese apoyando a los Estados Miembros que lo solicitasen en la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas y programas relativos al problema mundial de las drogas e invitó a otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos, cooperasen a ese respecto,

*Reafirmando* su función como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y en su calidad de órgano rector del programa contra el delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

*Reafirmando también* sus resoluciones 20/1, de 13 de abril de 2011, 22/2, de 26 de abril de 2013, y 24/1, de 22 de mayo de 2015, tituladas “Mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: recomendaciones del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”,

*Preocupada* por la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y consciente de la necesidad de seguir ocupándose de esa situación de una manera pragmática, orientada a los resultados, eficiente y cooperativa,

1. *Toma nota* de la nota de la Secretaría sobre la labor del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la

Droga y el Delito<sup>43</sup>, de conformidad con las resoluciones de la Comisión 18/3, 20/1, 22/2 y 24/1;

2. *Expresa su aprecio* a los copresidentes del grupo de trabajo por su labor y a la Secretaría por su asistencia para facilitar la labor del grupo de trabajo suministrando, entre otras cosas, información actualizada sobre la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y organizando reuniones informativas y exposiciones orales ante el grupo de trabajo sobre los programas temáticos y regionales y los proyectos mundiales y sobre cuestiones relacionadas con la evaluación y la supervisión, y solicita a la Secretaría que siga proporcionando tan necesaria asistencia, teniendo presentes los limitados recursos de que dispone;

3. *Acoge con beneplácito* la práctica establecida de contar con un calendario de reuniones y un programa de trabajo claros para el grupo de trabajo, solicita que la Secretaría distribuya un proyecto de programa de cada reunión del grupo de trabajo a más tardar diez días laborables antes de su celebración, acompañado de todos los documentos de interés para la reunión, y reitera la importancia de que los Estados Miembros elaboren un plan de trabajo anual indicativo en que se tengan en cuenta las observaciones de la Secretaría;

#### **Apoyo continuo al fortalecimiento de la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

4. *Recuerda* que el grupo de trabajo, en varias ocasiones, ha examinado cuestiones relacionadas con la recaudación de fondos para garantizar una financiación suficiente, previsible y estable, y ha examinado también el modo de lograr un equilibrio sostenible entre la financiación básica y la financiación con cargo a recursos complementarios de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito a efectos de garantizar la capacidad de ejecución y la sostenibilidad de sus programas temáticos, mundiales y regionales;

5. *Recuerda también* que el grupo de trabajo ha venido examinando la aplicación de las resoluciones de la Comisión de Estupefacientes 58/12, de 17 de marzo de 2015, y 59/9, de 2 de diciembre de 2016, y las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 24/3, de 11 de diciembre de 2015, y 25/4, de 2 de diciembre de 2016, y ha recibido información sobre la transición al modelo de financiación basado en la recuperación total de los costos y sobre la implantación de Umoja;

6. *Solicita* al grupo de trabajo que continúe examinando y analizando la situación de la financiación y la gestión financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y que, para ello, entre otras cosas:

a) reciba informes sobre el proceso de movilización de recursos y facilite dicho proceso, a fin de promover los programas mundiales y regionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, destacando sus necesidades de recursos y aumentando la previsibilidad de la financiación en consonancia con sus marcos estratégicos bienales;

b) continúe examinando, junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, las actividades encaminadas a seguir alentando a los donantes a aportar fondos para fines generales, entre otras cosas aumentando la comunicación y la transparencia y mejorando la calidad de los informes, y continúe examinando los motivos a que obedece la escasez de fondos para fines generales, con miras a restablecer un equilibrio adecuado entre los fondos para fines generales y los fondos para fines especiales;

c) continúe estudiando la viabilidad, los progresos y los efectos de la aplicación del modelo de recuperación total de los costos y la aplicación y asignación flexibles de los gastos de apoyo a los programas, incluida la mejor forma de aplicar

---

<sup>43</sup> E/CN.7/2017/3-E/CN.15/2017/3 y Add.1.

los gastos de apoyo a los programas a las oficinas extrasede, con miras a aumentar la eficacia y mejorar los resultados de los programas de asistencia técnica de la Oficina;

d) reciba informes sobre los efectos de la implantación de Umoja en la ejecución de los programas de la Oficina, así como sobre las economías logradas mediante esa implantación;

#### **Apoyo continuo a la promoción de un enfoque de programación integrada**

7. *Recuerda* que el grupo de trabajo ha estado siguiendo los progresos realizados por la Oficina en lo que respecta a la aplicación de un enfoque de programación integrada que tiene por objetivo estrechar los vínculos entre los mandatos normativos y la asistencia técnica operacional y fortalecer los vínculos entre las políticas, la planificación estratégica, la evaluación, la labor programática, la movilización de recursos y la colaboración con todos los interesados pertinentes;

8. *Solicita* al grupo de trabajo que:

a) continúe promoviendo un diálogo periódico entre todos los Estados Miembros, así como con la Oficina, sobre la planificación y formulación de las actividades operacionales de la Oficina, en especial con respecto a sus programas temáticos, mundiales y regionales, en consonancia con sus marcos estratégicos bienales;

b) continúe recibiendo información de la Oficina sobre los progresos realizados en la aplicación de los programas en los países y los programas regionales, mundiales y temáticos, así como sobre los progresos logrados en la integración de las recomendaciones y enseñanzas extraídas de las evaluaciones dentro de las regiones y entre ellas, velando por que los programas se complementen entre sí y se ajusten a los marcos estratégicos bienales de la Oficina;

c) reciba periódicamente información actualizada de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre sus actividades de investigación, incluidas las actividades temáticas, regionales y en los países, y sus publicaciones previstas y el calendario correspondiente, incluidos los criterios y la metodología en que se basan las actividades de investigación;

d) continúe examinando con la Oficina la aplicación de la gestión y presupuestación basadas en los resultados;

#### **Apoyo continuo a la promoción de una cultura de evaluación en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en todas las etapas de planificación, elaboración y ejecución de los programas, y examen de los resultados logrados**

9. *Recuerda* que en numerosas ocasiones se han presentado al grupo de trabajo las conclusiones de las evaluaciones, y en todas ellas los participantes han reiterado la importancia de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito cuente con una función de evaluación institucional sostenible, eficaz y funcionalmente independiente, centrada concretamente en la ejecución, el desempeño y las repercusiones de los programas integrados y en la conformidad con los mandatos de la Oficina;

10. *Solicita* al grupo de trabajo que invite a la Dependencia de Evaluación Independiente a que:

a) continúe presentando al grupo de trabajo las conclusiones de las evaluaciones de los programas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

b) continúe promoviendo una cultura de evaluación en toda la Oficina en todas las etapas de planificación, elaboración y ejecución de los programas;

c) continúe colaborando con la Oficina para hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas por los órganos de supervisión competentes;



d) continúe colaborando con la Oficina para reforzar la coordinación entre los órganos de evaluación y auditoría y otros órganos de supervisión, con objeto de establecer un proceso continuo de supervisión de los proyectos y programas de la Oficina;

#### **Apoyo continuo al fortalecimiento de la gobernanza de los recursos humanos para mejorar el equilibrio de género y la representación geográfica**

11. *Recuerda* que el grupo de trabajo ha venido examinando la cuestión de la representación geográfica y el equilibrio de género en la composición del personal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, como parte de sus esfuerzos por mejorar la gobernanza de la Oficina;

12. *Solicita* al grupo de trabajo que:

a) continúe examinando la cuestión del equilibrio de género y la representación geográfica amplia y su evolución, a fin de estudiar posibles medidas para introducir nuevas mejoras en ese ámbito, entre otras cosas, intensificando las actividades de promoción;

b) continúe recibiendo información actualizada amplia, incluidos datos desglosados, sobre la composición del personal y las políticas de contratación de la Oficina y sobre las medidas adoptadas para seguir logrando mejoras en ese ámbito;

c) invite a la Oficina a proporcionar al grupo de trabajo información actualizada sobre las mejores prácticas y las políticas de contratación de la Secretaría de las Naciones Unidas destinadas a mejorar la representación geográfica y el equilibrio de género;

#### **Apoyo continuo a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y los programas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

13. *Recuerda* que el grupo de trabajo ha venido examinando la cuestión de la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y los programas de la Oficina como parte de sus esfuerzos por armonizar su labor con la nota de orientación de la Oficina sobre ese tema;

14. *Solicita* al grupo de trabajo que:

a) continúe examinando la cuestión de la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y los programas de la Oficina, a fin de estudiar posibles medidas para introducir nuevas mejoras en ese ámbito;

b) continúe recibiendo información actualizada y exhaustiva sobre la forma en que se incorpora la perspectiva de género en las políticas y los programas de la Oficina.

#### **Resolución 26/2**

#### **Asegurar el acceso a medidas de prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH en los establecimientos penitenciarios**

*La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,*

*Recordando* todas las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal elaboradas por solicitud de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y aprobadas o recomendadas por la Asamblea General, o aprobadas por un congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, y reconociendo que la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>44</sup> es una fuente de inspiración para las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

<sup>44</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

*Teniendo presente* la necesidad de ejercer vigilancia con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, como se recomendó en las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>45</sup>,

*Poniendo de relieve* la necesidad de dar prioridad a las medidas sustitutivas del encarcelamiento para las mujeres que han entrado en contacto con el sistema de justicia penal, como se recomendó en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>46</sup>, y poniendo de relieve también que, en los casos apropiados y cuando sea factible, al dictar sentencia o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada se debería dar preferencia a medidas no privativas de la libertad,

*Recordando* la resolución 58/183 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, en que la Asamblea invitó a los Gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a prestar mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidos los hijos de las mujeres que se encontraban en prisión, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de ocuparse de ellos,

*Recordando también* la recomendación contenida en el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”<sup>47</sup>, en el sentido de asegurar el acceso no discriminatorio a servicios de salud y atención y servicios sociales en el marco de programas de prevención, atención primaria y tratamiento, incluidos los que se ofrecen a las personas encarceladas o en prisión preventiva, cuyo nivel ha de ser equiparable al de los servicios que se ofrecen en la comunidad, y asegurar el acceso de las mujeres, incluidas las mujeres privadas de libertad, a servicios de salud y orientación adecuados, incluidos aquellos que se necesitan especialmente durante el embarazo,

*Reafirmando* el papel principal de la Comisión de Estupefacientes como órgano normativo de las Naciones Unidas con responsabilidad primordial en materia de fiscalización de drogas, y el de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como principal entidad del sistema de las Naciones Unidas encargada de abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas,

*Reafirmando también* que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de la división de tareas del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA<sup>48</sup>, es el organismo de convocación en lo que respecta tanto al VIH y el consumo de drogas como al VIH en los establecimientos penitenciarios, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, otros copatrocinadores y la secretaría del Programa Conjunto,

*Subrayando* la recomendación de la Organización Mundial de la Salud de que se preste especial atención a garantizar que las reclusas embarazadas tengan fácil acceso a servicios de prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH, habida cuenta de que para las mujeres puede ser más difícil someterse a pruebas de detección del VIH y recibir asesoramiento, atención y tratamiento en los establecimientos penitenciarios que fuera de ellos<sup>49</sup>,

---

<sup>45</sup> Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

<sup>46</sup> Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

<sup>47</sup> Resolución S-30/1 de la Asamblea General, anexo.

<sup>48</sup> UNAIDS Division of Labour: Consolidated Guidance Note - 2010 (Ginebra, 2011).

<sup>49</sup> Organización Mundial de la Salud, Consolidated Guidelines on HIV Prevention, Diagnosis, Treatment and Care for Key Populations, 2016 Update (Ginebra, 2016).

*Tomando nota* con preocupación de los resultados de investigaciones que muestran que la población penal femenina aumentó en alrededor del 50% entre 2000 y 2014<sup>50</sup>, frente al aumento de aproximadamente el 18% registrado en el total de la población penitenciaria mundial,

*Tomando nota de The Gap Report*, publicado en 2014 por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, en el que se señaló que las tasas de infección por el VIH eran especialmente altas entre las reclusas en varios países, debido aparentemente a los factores agregados de la desigualdad de género, la estigmatización y discriminación y el número desproporcionado de mujeres que consumían drogas por inyección,

*Observando* que muchos programas de prevención, pruebas y tratamiento del VIH no proporcionan acceso suficiente a los servicios a las mujeres, las adolescentes y las poblaciones clave que, según las pruebas epidemiológicas, están expuestas a un mayor riesgo de infección por el VIH en general, como los reclusos, que tienen cinco veces más probabilidades de vivir con el VIH que los adultos de la población general,

*Reconociendo* la decisión 7.2 de la Junta de Coordinación del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, adoptada en su 37ª reunión, en que la Junta pidió al Programa Conjunto que ayudara a los Estados Miembros y a la sociedad civil a reforzar un enfoque de la salud en los establecimientos penitenciarios que se basara en los derechos humanos y la salud pública y a acelerar los esfuerzos por aumentar el acceso de las personas de todas las edades que se encontraban en establecimientos penitenciarios, con inclusión de las mujeres y niñas, a servicios de prevención, tratamiento y atención del VIH basados en conocimientos y pruebas,

*Reconociendo también* la importancia de dar a las reclusas acceso a servicios de salud integrales dirigidos a la prevención y el tratamiento del VIH, incluida la prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH, y de proporcionar los servicios de salud sexual y reproductiva necesarios para prevenir el VIH y, para quienes viven con el VIH, terapia antiretroviral continua y gratuita, dado que esta terapia es el método más eficaz para prevenir la transmisión maternoinfantil del VIH y porque al garantizar la salud de la mujer se incrementan las posibilidades de que sus hijos nazcan libres del VIH y aumenta la supervivencia infantil,

*Reconociendo además* los progresos realizados desde que se puso en marcha el Plan Mundial para Eliminar las Nuevas Infecciones por VIH en Niños para el 2015 y para Mantener con Vida a sus Madres: 2011-2015, incluido el hecho de que unos 85 países están cerca de eliminar la transmisión maternoinfantil, pero observando que es muy necesario proseguir esa labor,

*Observando con aprecio* que el número mundial de niños infectados por el VIH disminuyó en un 50% entre 2010 y 2015 gracias a intervenciones progresivas eficaces para prevenir la transmisión vertical del virus<sup>51</sup>,

*Observando con preocupación* que en los programas e intervenciones para eliminar las nuevas infecciones por el VIH entre los niños y mantener a sus madres con vida a menudo no se tienen presentes las necesidades de las mujeres que se encuentran en establecimientos penitenciarios, y que estos a menudo están excluidos de los planes nacionales de vigilancia de la transmisión maternoinfantil del VIH,

*Reconociendo* las pruebas de que el tratamiento temprano del VIH protege la salud y reduce el riesgo de infección, y reconociendo también que en 2016 la Organización Mundial de la Salud actualizó sus directrices, recomendando que se administrara tratamiento inmediato a todas las personas a quienes se hubiera diagnosticado el VIH,

---

<sup>50</sup> Roy Walmsley, "World Female Imprisonment List" (tercera edición), World Prison Brief (Londres, Instituto de Investigación de Política Penal, Birkbeck, Universidad de Londres, 2015).

<sup>51</sup> La Organización Mundial de la Salud certificó que, en 2016, cuatro países (Armenia, Belarús, Cuba y Tailandia) habían eliminado la transmisión vertical del VIH, mientras que otros estaban en vías de hacerlo.

1. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>52</sup>, redoblen sus esfuerzos y adopten medidas dirigidas a promover sociedades pacíficas e inclusivas, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos y lograr la igualdad entre los géneros, a fin de contribuir a la eliminación de la transmisión maternoinfantil del VIH en los establecimientos penitenciarios y, con ese fin, hagan lo posible por lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible 16, 3 y 5;

2. *Alienta* la colaboración entre los ministerios de justicia, de salud y otros ministerios y sectores pertinentes en lo relativo al VIH y la salud en los establecimientos penitenciarios, a fin de lograr el más alto nivel posible de salud entre los reclusos;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que realicen un reconocimiento médico exhaustivo, incluidas pruebas de detección del VIH voluntarias y confidenciales, teniendo en cuenta las directrices internacionales y la legislación nacional, cuando las reclusas ingresen en el establecimiento penitenciario y posteriormente, en la forma y en el momento en que lo necesiten, a fin de determinar las necesidades de salud primaria y otras necesidades de salud propias de su género, de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>45</sup>, en particular la regla 6;

4. *Insta también* a los Estados Miembros a que, como se señala en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>53</sup>, garanticen que los reclusos gozan de los mismos estándares de atención sanitaria disponibles en la comunidad exterior, haciendo notar que deberían tener acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que, teniendo presente la necesidad de respetar la confidencialidad de los historiales clínicos, garanticen que los servicios médicos, incluido el tratamiento de los trastornos relacionados con el consumo de sustancias, que se prestan en los establecimientos penitenciarios a las personas que viven con el VIH, las mujeres embarazadas y los niños, se organicen de modo que esos servicios sigan a los pacientes en todas las instituciones de justicia penal y salud, en estrecha coordinación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se garanticen los sistemas de remisión entre establecimientos penitenciarios y otros servicios pertinentes, incluidos los que se ofrecen en la comunidad, a fin de lograr la continuidad exterior del tratamiento y la atención;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, al preparar respuestas ante el VIH/sida para las personas que se encuentran detenidas en prisión preventiva y con posterioridad al juicio, garanticen que los programas y servicios se orienten a las necesidades propias de las mujeres, incluida la prevención integral de la transmisión maternoinfantil<sup>54</sup>, y que, en ese contexto, las autoridades penitenciarias alienten y apoyen la elaboración de iniciativas de prevención, tratamiento y atención del VIH, como la educación por homólogos, cuando proceda;

---

<sup>52</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>53</sup> Resolución 70/175 de la Asamblea General, anexo.

<sup>54</sup> La prevención integral de la transmisión maternoinfantil comprende una estrategia para impedir nuevas infecciones por el VIH entre los niños y mantener a las madres con vida, que se aplica en los siguientes cuatro niveles: a) la prevención primaria de la infección por el VIH entre las mujeres en edad de procrear; b) la prevención del embarazo involuntario entre las mujeres infectadas por el VIH; c) la prevención de la transmisión del VIH de las mujeres contagiadas a sus hijos; y d) la atención y el tratamiento sostenidos a las mujeres infectadas, sus parejas y sus hijos. Véase Organización Mundial de la Salud, *Strategic Approaches to the Prevention of HIV Infection in Infants: Report of a WHO Meeting, Morges, Switzerland, 20-22 March 2002* (Ginebra, 2003).

7. *Insta* a los Estados Miembros a impartir a los reclusos educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud y tratamiento, en particular en relación con el VIH y las enfermedades y afecciones conexas;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que velen por que en los establecimientos penitenciarios para mujeres las reclusas reciban gratuitamente el cuidado y tratamiento pertinentes con anterioridad y posterioridad al parto, en particular para la prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH, y por que se suministre a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno saludable en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando sea necesario y apropiado, se suspenda la detención de las reclusas durante el embarazo y la lactancia, teniendo en cuenta la gravedad del delito, la disponibilidad de servicios de atención de la salud adecuados, con inclusión de la prevención y el tratamiento del VIH, y el interés superior del niño;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando adopten medidas para eliminar la transmisión maternoinfantil del VIH, de conformidad con los compromisos contenidos en la Declaración Política sobre el VIH/SIDA: en la Vía Rápida para Acelerar la Lucha contra el VIH y Poner Fin a la Epidemia del SIDA para 2030<sup>55</sup>, se aseguren de que esas medidas se adoptan también para las personas que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, a fin de lograr la certificación de la Organización Mundial de la Salud de que se ha eliminado la transmisión maternoinfantil del VIH, e invita a la Organización Mundial de la Salud a incluir las medidas de prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH en los establecimientos penitenciarios cuando evalúe si un país puede recibir la certificación de que ha eliminado la transmisión maternoinfantil;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con la regla 32, párrafo 1 b) y c), de las Reglas Nelson Mandela y la regla 8 de las Reglas de Bangkok, velen por que se respeten la confidencialidad y el consentimiento informado en lo que respecta al tratamiento que reciben las personas en relación con el VIH, especialmente las reclusas, inclusive cuando se presten los servicios de salud sexual y reproductiva necesarios pertinentes al VIH y cuando se traten otras enfermedades de transmisión sanguínea relacionadas con el VIH;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que ofrezcan capacitación y supervisión en relación con la prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH a todo el personal penitenciario y los profesionales de la salud y la atención social competentes que trabajen con mujeres en los establecimientos penitenciarios, en consonancia con las directrices internacionales, las normas nacionales y los protocolos clínicos aplicables y pertinentes;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con los copatrocinadores pertinentes del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, la secretaría del Programa Conjunto y los expertos pertinentes, y en consulta con los Estados Miembros, elabore medidas para vigilar las tendencias epidemiológicas de la transmisión maternoinfantil en los establecimientos penitenciarios y la disponibilidad de servicios para prevenir dicha transmisión, por ejemplo mediante la elaboración de instrumentos para recopilar datos, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen datos nacionales, respetando debidamente el derecho a la confidencialidad de la información sobre la salud de los reclusos;

---

<sup>55</sup> Resolución 70/266 de la Asamblea General, anexo.

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en su calidad de organismo de convocación del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida para asuntos relacionados con el VIH/sida en los centros penitenciarios, en colaboración con los copatrocinadores pertinentes del Programa Conjunto, la secretaría del Programa Conjunto y los expertos pertinentes, y en consulta con los Estados Miembros, elabore un documento de orientación técnica sobre la aplicación de medidas para prevenir la transmisión maternoinfantil del VIH en los establecimientos penitenciarios, con arreglo a las directrices internacionales, en particular las directrices internacionales de la Organización Mundial de la Salud pertinentes a la prevención de la transmisión maternoinfantil, y preste apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten, en estrecha cooperación con las entidades de las Naciones Unidas competentes y otros interesados pertinentes, en su labor destinada a incrementar su capacidad para eliminar la transmisión maternoinfantil del VIH en los establecimientos penitenciarios;

15. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines señalados, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

### **Resolución 26/3**

## **Incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional**

*La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,*

*Reafirmando* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>56</sup>, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para alcanzar las metas y los objetivos de la Convención y cumplir sus disposiciones,

*Recordando* el especial hincapié en que se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños que se hace en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada,

*Recordando también* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>57</sup>, en que los Estados Miembros reconocieron que la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuirán decisivamente al progreso respecto de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus correspondientes metas, y que la incorporación sistemática de una perspectiva de género en la implementación de la Agenda es crucial,

*Reconociendo* que la prevención del delito y la justicia penal, incluida la incorporación de la perspectiva de género, incumben fundamentalmente a los Estados Miembros,

*Observando* el 22° aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>58</sup>, celebrada en 1995, y la Reunión de Dirigentes Mundiales sobre la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres: Compromiso con la Acción, relativa al mismo tema y celebrada en septiembre de 2015 junto con la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, y tomando nota del

---

<sup>56</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

<sup>57</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>58</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.



Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>59</sup>, aprobado en 1994,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos realizados en la aplicación de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>60</sup>, aprobada en el 13<sup>er</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que los Estados Miembros reafirmaron su compromiso de incorporar la perspectiva de género en los sistemas de justicia penal y de aplicar estrategias nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia,

*Recordando* la resolución 70/133 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, en que la Asamblea alentó al Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas, en especial a la luz de la naturaleza intersectorial de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, a que siguieran avanzando en la incorporación de la perspectiva de género en su labor;

*Recordando también* la resolución 2016/2 del Consejo Económico y Social, de 2 de junio de 2016, en que el Consejo instó a que prosiguieran y se intensificaran los esfuerzos para incorporar la perspectiva de género, incluso mediante un aumento de la asignación de recursos en consonancia con los objetivos relativos a la igualdad de género, en todas las políticas y los programas de las Naciones Unidas, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Recordando además* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General en las que se aborda la incorporación de la perspectiva de género y las necesidades específicas de los hombres y las mujeres en el ámbito de la prevención del delito, la justicia penal y la delincuencia organizada transnacional, lo que incluye la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia<sup>61</sup>, las medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género<sup>62</sup>, la mujer en el desarrollo<sup>63</sup>, y la trata de mujeres y niñas<sup>64</sup>,

*Recordando* las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, entre ellas las Directrices para la Prevención del Delito<sup>65</sup>, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal<sup>66</sup>, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>67</sup> y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>68</sup>,

*Considerando* la importancia de adoptar políticas, programas y acciones eficaces para prevenir y combatir la delincuencia, la violencia y la inseguridad, que incluyan medidas para la protección de las personas y grupos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos que realizan los Estados Miembros por promover, en el plano nacional, la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal,

---

<sup>59</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>60</sup> Resolución 70/174 de la Asamblea General.

<sup>61</sup> Resolución 69/147 de la Asamblea General.

<sup>62</sup> Resolución 70/176 de la Asamblea General.

<sup>63</sup> Resolución 70/219 de la Asamblea General.

<sup>64</sup> Resolución 71/167 de la Asamblea General.

<sup>65</sup> Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>66</sup> Resolución 65/228 de la Asamblea General, anexo.

<sup>67</sup> Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

<sup>68</sup> Resolución 70/175 de la Asamblea General, anexo.

*Apreciando* los esfuerzos y la labor de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres orientados a lograr la igualdad de género,

*Recordando* la solicitud que hizo al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el párrafo 21 de su resolución 24/3, de 11 diciembre de 2015, de conformidad con la resolución 69/251 de la Asamblea General, de 29 de diciembre de 2014, y recalcando que la labor que se realice en la Oficina en ese sentido puede contribuir a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal,

*Reconociendo* el importante papel que pueden desempeñar los actores pertinentes de la sociedad civil para prevenir y combatir la delincuencia, incluida la delincuencia organizada transnacional, en particular sus aspectos relacionados con el género,

1. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>56</sup> o de adherirse a ellos, y a que apliquen eficazmente sus disposiciones;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, según proceda, tengan en cuenta la perspectiva de género al aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, tomando en consideración que la delincuencia, incluida la delincuencia organizada transnacional, tiene efectos diferentes en los hombres y en las mujeres, a fin de asegurar que las políticas, programas y medidas para combatir la delincuencia sean eficaces;

3. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que sigan incorporando la perspectiva de género, según proceda, en sus sistemas de justicia penal y en sus actividades para prevenir y combatir la delincuencia, incluida la delincuencia organizada transnacional, incluso elaborando y aplicando legislación, políticas y programas nacionales en materia de justicia penal que tengan en cuenta el importante papel y las necesidades específicas de las mujeres y las niñas y promoviendo medidas en materia de género en las políticas de prevención del delito y protección, y alienta a los Estados Miembros a que soliciten contribuciones de las mujeres y las niñas para la elaboración y aplicación de legislación, políticas y programas al respecto;

4. *Reconoce* la necesidad de formular y aplicar estrategias y planes nacionales apropiados y eficaces para el adelanto de la mujer en las instituciones y los sistemas de justicia penal en los niveles directivos y de gestión, entre otros, destaca la necesidad de que las instituciones públicas, incluidas las del sistema de justicia penal y penitenciario y las del sistema legislativo, tengan en cuenta las cuestiones de género, y destaca también la necesidad de que se siga promoviendo la plena participación de las mujeres en esas instituciones;

5. *Solicita* a los Estados Miembros que apliquen un enfoque centrado en las víctimas para prevenir y combatir todas las formas de delincuencia organizada transnacional, en particular la trata de personas, entre ellas la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, y que hagan cuanto esté a su alcance por llevar a los autores de esos delitos ante la justicia;

6. *Invita* a los Estados Miembros a aplicar medidas eficaces para proteger los derechos humanos de los migrantes objeto de tráfico, en particular las mujeres y los niños, y hacer cuanto esté a su alcance por llevar ante la justicia a los grupos delictivos organizados transnacionales, incluidos los que trafican con migrantes;

7. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen los elementos específicamente relacionados con el género del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada, como el compromiso, enunciado en el artículo 9, de establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a

proteger a las mujeres y los niños víctimas de trata contra un nuevo riesgo de victimización;

8. *Insta* a los Estados Miembros a reforzar las medidas para proteger y empoderar a las víctimas de la violencia contra la mujer en el sistema de justicia penal, de conformidad con la legislación nacional y, según proceda, con la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder<sup>69</sup> y las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal<sup>66</sup>, adoptando un enfoque general, coordinado, sistemático y sostenido de la violencia contra la mujer que respete los derechos humanos de las víctimas, los testigos y los delincuentes, así como su derecho a las garantías procesales, y promueva la seguridad de las víctimas, garantizando al mismo tiempo que se exijan responsabilidades al delincuente;

9. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas para prevenir, investigar, perseguir y castigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el asesinato por razones de género, de conformidad con la legislación nacional, y actúen a todos los niveles para poner fin a la impunidad de quienes cometan esos abominables delitos contra las mujeres y las niñas;

10. *Insta además* a los Estados Miembros a que promuevan estrategias integradas y amplias para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre ellas el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, con inclusión de programas de enseñanza continua desde una edad temprana y la movilización y sensibilización de la comunidad, a fin de contrarrestar las actitudes y factores sociales que fomenten, justifiquen o toleren cualesquiera formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que tomen en consideración las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres detenidas, procesadas, juzgadas o condenadas, a fin de que el personal policial, judicial y penitenciario reciba capacitación en los procedimientos relacionados con las diferencias de género, la identificación de las víctimas y los derechos de la mujer, apliquen y hagan cumplir las políticas y reglamentos pertinentes en esa esfera y adopten medidas apropiadas para llevar ante la justicia a los autores de abusos contra las mujeres detenidas o encarceladas, utilizando, según proceda, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok)<sup>67</sup>, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>70</sup> y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>68</sup>;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con las Reglas de Bangkok, las Reglas Nelson Mandela, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, y la resolución 25/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de mayo de 2016, garanticen que las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal, en particular durante los interrogatorios policiales y mientras permanecen detenidas por la policía, sean informadas de sus derechos en los procedimientos penales y tengan acceso a asistencia jurídica, según proceda, y de conformidad con las leyes nacionales;

13. *Pone de relieve* que, sin perjuicio del principio de igualdad de todos ante la ley, al dictar sentencia o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o que sea la principal o única responsable de cuidar de un niño se debería dar preferencia a las medidas no privativas de la libertad y otras medidas sustitutivas de la privación de libertad, de ser posible y apropiado, y que la posibilidad de imponer penas que supongan privación de la libertad debería considerarse cuando se trate de delitos graves o violentos;

---

<sup>69</sup> Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

<sup>70</sup> Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

14. *Alienta* a los Estados Miembros a promover medidas que tengan en cuenta el género en el sistema penitenciario, incluso para la rehabilitación y reinserción de las mujeres delincuentes, tomando en consideración las Reglas de Bangkok;

15. *Alienta también* a los Estados Miembros a reunir datos cuantitativos y cualitativos desglosados por edad, sexo y otros factores pertinentes, e incorporar la perspectiva de género en sus investigaciones y análisis sobre la delincuencia organizada transnacional, con miras a subsanar la escasez de conocimientos sobre la mujer y la delincuencia organizada transnacional a fin de garantizar que en las políticas y programas de justicia penal se tengan plenamente en cuenta todas las pruebas de que se disponga;

16. *Alienta además* a los Estados Miembros a reforzar la cooperación en lo que respecta a la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, y a intercambiar información y mejores prácticas sobre políticas que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, en particular al informar sobre su aplicación de la Convención y sus Protocolos;

17. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga apoyando a los Estados Miembros que lo soliciten en la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas y programas relativos a la prevención del delito y la justicia penal y a la prevención y lucha contra la delincuencia organizada transnacional, e invita a otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, cooperen a ese respecto;

18. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga incorporando la perspectiva de género en todas sus prácticas, políticas, programas e instrumentos relacionados con la delincuencia organizada transnacional y que contribuya adecuadamente, en el marco de su mandato, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que figuran en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>57</sup>;

19. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines señalados, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

#### **Resolución 26/4**

### **Fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir el delito cibernético**

*La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,*

*Recordando* la resolución 65/230 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, en que la Asamblea hizo suya la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución y solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 42 de la Declaración de Salvador, un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que realizara un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado ante ese fenómeno, incluido el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole ante el delito cibernético en los planos nacional e internacional y proponer otras nuevas,

*Recordando también* la resolución 70/174 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, en que la Asamblea hizo suya la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la

Participación Pública, en la cual los Jefes de Estado y de Gobierno tomaron conocimiento de las actividades del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de realizar un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado ante ese fenómeno e invitaron a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que estudiara la posibilidad de recomendar que el grupo de expertos, basándose en su propia labor, siguiera intercambiando información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas y proponer nuevas respuestas jurídicas o de otra índole frente al delito cibernético a nivel nacional e internacional,

*Recordando además* su resolución 22/7, de 26 de abril de 2013, en la que tomó nota del estudio exhaustivo sobre el delito cibernético preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito bajo los auspicios del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético y de las deliberaciones celebradas sobre su contenido en la segunda reunión del Grupo de Expertos, celebrada en Viena del 25 al 28 de febrero de 2013, en que se habían expresado diversos puntos de vista sobre el contenido, las conclusiones y las opciones que se presentaban en el estudio, y solicitó al Grupo de Expertos que, con la asistencia de la Secretaría, según procediera, prosiguiera su labor encaminada a cumplir su mandato,

*Recordando* su resolución 22/8, de 26 de abril de 2013, en la que tomó nota de los resultados de la segunda reunión del Grupo de Expertos, en particular del hecho de que en las deliberaciones relativas al estudio se había señalado que la creación de capacidad y la asistencia técnica gozaban de amplio apoyo, así como la función de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a ese respecto,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por promover respuestas eficaces ante la amenaza del delito cibernético, entre otros medios por conducto del Programa Mundial contra el Delito Cibernético,

*Acogiendo con beneplácito también* el resultado de la tercera reunión del Grupo de Expertos y sus recomendaciones,

*Expresando aprecio* por la labor realizada hasta la fecha por el Grupo de Expertos,

1. *Solicita* al grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de realizar un estudio exhaustivo sobre el problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado ante ese fenómeno, es decir, el Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, que prosiga su labor y, para ello, celebre reuniones periódicas y funcione como plataforma para impulsar el debate sobre cuestiones sustantivas relacionadas con el delito cibernético, siguiendo la evolución de las tendencias al respecto, y en consonancia con la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución<sup>71</sup> y la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>72</sup>, y solicita también al Grupo de Expertos que siga intercambiando información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las respuestas actuales y proponer nuevas respuestas jurídicas o de otra índole a nivel nacional e internacional frente al delito cibernético;

---

<sup>71</sup> Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

<sup>72</sup> Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.



2. *Decide* que el Grupo de Expertos dedique sus reuniones futuras a examinar de manera estructurada cada una de las cuestiones principales que se abordan en los capítulos 3 a 8 del estudio, sin perjuicio de otros asuntos comprendidos en el mandato del Grupo de Expertos, teniendo en cuenta, según proceda, las contribuciones recibidas en cumplimiento de la resolución 22/7 de la Comisión y las deliberaciones de las reuniones anteriores del Grupo de Expertos:

- Capítulo 3: Legislación y marcos
- Capítulo 4: Tipificación
- Capítulo 5: Aplicación de la ley e investigaciones
- Capítulo 6: Pruebas electrónicas y justicia penal
- Capítulo 7: Cooperación internacional (incluida la soberanía, la jurisdicción y la cooperación internacional, la cooperación internacional oficial, la cooperación internacional oficiosa, y las pruebas extraterritoriales)
- Capítulo 8: Prevención

3. *Alienta* al Grupo de Expertos a que elabore y le presente posibles conclusiones y recomendaciones;

4. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que reúna periódicamente más información sobre las novedades, los progresos y las mejores prácticas que se hayan observado;

5. *Invita* al Grupo de Expertos a que imparta asesoramiento, basándose en su labor, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, incluso con respecto al Programa Mundial contra el Delito Cibernético, a fin de ayudar a determinar las necesidades prioritarias en materia de creación de capacidad y respuestas eficaces, sin perjuicio de otras cuestiones previstas en el mandato del Grupo de Expertos ni de la condición de órgano rector que corresponde a la Comisión en lo que respecta al programa de la Oficina de lucha contra la delincuencia;

6. *Decide* que las reuniones futuras del Grupo de Expertos se celebren dentro de los límites de los recursos existentes y sin perjuicio de otras actividades previstas en el mandato de la Comisión, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que consideren la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios a efectos de la presente resolución, incluso en lo que respecta a la labor del Grupo de Expertos y al Programa Mundial contra el Delito Cibernético, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

7. *Solicita* al Grupo de Expertos que la informe en su próximo período de sesiones de los progresos realizados en su labor.

#### **Decisión 26/1**

### **Informe del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia**

6. En su novena reunión, celebrada el 25 de mayo, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal decidió transmitir al Consejo Económico y Social el informe del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia sobre las principales actividades del Instituto (E/CN.15/2017/8), de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV, párrafo 3 e), del estatuto del Instituto (resolución 1989/56 del Consejo Económico y Social, anexo).